

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5905

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 11 al 13 de Noviembre.)

Núm. 2614

Gobierno Civil

Negociado 3.º—Circular

Habiendo extraviado la licencia de uso de armas de caza y para cazar de 4.ª clase expedida por este Gobierno en 10 del que cursa y registrada con el número 707, á favor de D. Bartolomé Albertí Patinoer, vecino de Calvia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, recojan y remitan á esta dependencia el expresado documento, caso de ser habido.
Palma 14 Noviembre de 1904.

El Gobernador,
Gonzalo Cedrún de la Pedraja

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Repetidas disposiciones ha dictado este Ministerio para evitar la emigración clandestina, y en tal propósito, y en el de poner coto á los abusos frecuentemente advertidos, se inspiró la Real orden de 7 de Abril de 1903 al reducir la documentación de que han de proveerse los españoles que pretendan salir del Reino á la cédula personal y los permisos de las Autoridades militar y de Marina que las leyes exigen.

Continúan, sin embargo, formulándose denuncias y quejas, al parecer fundadas, según las cuales se realizan embarcos clandestinos y se burla la vigilancia de las Autoridades gubernativas, en muchos casos mediante la sustitución de los documentos de identidad; todo ello como consecuencia del espíritu de especulación de armadores poco escrupulosos y de agentes de emigración interesados en fomentarla, que para conseguirlo se valen de medios reprochables y penados.

No cabe tolerar esa recluta inmoral é ilícita, ejercida por los que, desligados de todo sentimiento humanitario, ven sólo en su semejante el precio de un pasaje y el importe de una prima, favoreciendo para ello la infracción de las leyes y explotando la sencillez, la credulidad y la miseria con falsas promesas

de provechos jamás logrados; y las Autoridades tienen el estrecho deber de impedir que consumen tales delitos y de promover el castigo de los culpables de inducción ó complicidad.

A este fin, y sin perjuicio de otras medidas que se dicten por los Centros respectivos, es indispensable que las Autoridades dependientes de este Ministerio desplieguen toda su actividad y la mayor energía para evitar que se haga objeto de tráfico á quienes son arrancados de sus hogares con engañosas seguridades de bienestar, y pongan especial empeño en impedir que pueda nunca atribuirse á tolerancia, por abandono ó corrupción de los funcionarios públicos, el fomento de la emigración, ya clandestina ó ya falseada por la suplantación de las personas.

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver:

Primero. Que disponga V. S. la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, ordenando á los Alcaldes que lo fijen en paraje público y visible de los pueblos respectivos, las Reales órdenes de 7 de Abril de 1903 de este Ministerio, y las dictadas en 7 de Octubre de 1902 por los de la Guerra y de Marina, para que puedan ser bien conocidas de todos aquellos á quienes comprenden.

Segundo. Que asimismo se anuncie públicamente por dichas Autoridades que los documentos de identificación de las personas á que alude la primera citada Real orden, son en absoluto gratuitos, y si bien no es obligatorio proveerse de ellos, los que deseen obtenerlos para embarcar pueden solicitarlos del Gobernador civil, sin necesidad de trasladarse á la capital, por conducto de los Alcaldes de los pueblos en que residen. Estas Autoridades, bajo su responsabilidad, certificarán de las señas detalladas é identidad de los solicitantes, y darán cuenta á V. S. de haberles entregado personalmente los expresados documentos, sin que por nadie se les haya exigido remuneración alguna.

Tercero. Que no se admita en ese Gobierno, ni se consienta en las Alcaldías la intervención en la presentación de las solicitudes y recogida de dichos documentos de los llamados agentes de emigración, sin poder especial de cada interesado, el cual documento, en su caso, se unirá á la solicitud; debiendo V. S. ejercitar, en la medida adecuada, respecto de los mencionados agentes, las facultades que le confiere el art. 22 de la ley de 29 de Agosto de 1882, si después de anunciada se infringiera esta prohibición, y en cuanto á las Autoridades locales, las que determina la ley Municipal.

Cuarto. Que publique V. S., y haga publicar en todos los pueblos, las obligaciones y responsabilidades que establecen la ley y reglamento vigentes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército para los mozos sujetos al servicio mili-

tar, para sus padres ó tutores, y para quienes sean cómplices ó coadyuven á la infracción de dichos preceptos.

Quinto. Que las Autoridades locales den á conocer al vecindario las penalidades que sufrieron y los engaños de que han sido víctimas los emigrantes de cada localidad, según las noticias que de ellos tengan, previniendo á los vecinos contra la insidiosa é interesada propaganda de los repetidos agentes, é invitándolos á denunciarles las ofertas que por éstos se les hicieren, para protegerlos de indignas explotaciones, y que procuren inculcarles el convencimiento de que la Autoridad es la mejor salvaguardia de sus intereses, y á ella deben acudir seguros de que les facilitará gratuitamente la documentación necesaria de identidad, si se deciden á emigrar, y en todo caso amparará sus personas y sus derechos.

Sexto. Que por los Alcaldes y Autoridades todas á las ordenes de V. S., se ejerza la vigilancia más activa en los pueblos para conocer la presencia de los agentes de emigración y las operaciones que realicen, no permitiendo que funcionen si no acreditan hallarse matriculados en la forma que prescribe el reglamento de la contribución industrial, ni que publiquen ó distribuyan carteles, sin cumplir los requisitos del art. 7.º, párrafo 1.º de la ley de 28 de Julio de 1883; y si de dichos anuncios ó de la propaganda pública ó privada que hicieren resultare fraude ó engaño en los contratos de emigración y tuvieren noticias ó sospechas fundadas de que aquella ó éstos y los procedimientos que utilicen están comprendidos en la sección 2.ª del capítulo 4.º, título 13, libro 2.º, del Código penal, lo pongan en conocimiento del Juzgado correspondiente.

Septimo. Que por las expresadas Autoridades, de acuerdo con las de Marina, y por la Guardia civil, se ejerza eficaz vigilancia en los puertos de salida de vapores de pasaje y en los pueblos inmediatos para descubrir la presencia de dichos agentes y los individuos que los acompañen, procedentes de otros pueblos, y evitar que puedan embarcarse en lanchas para traspasar en alta mar, poniendo á disposición del Juzgado á los repetidos agentes y á quienes proporcionen las embarcaciones, si resultare que intentaron conseguir ó contribuyeron á facilitar la salida del Reino de quienes no hayan obtenido la licencia de las Autoridades militar ó de Marina que previenen las mencionadas Reales órdenes de 7 de Octubre de 1902 y 7 de Abril de 1903.

Octavo. Que cuide V. S. especialmente de que tenga debido cumplimiento la Real orden de 7 de Abril de 1903, y se ejerza la mayor vigilancia en los días anteriores y en el mismo de la salida de los barcos de pasaje cerca de los repetidos agentes y personas que los

acompañen, para que se compruebe, sin vejamen ni molestia, la identidad de las que inspiren sospechas fundadas y de quienes se tenga denuncia de que intentan embarcar con documentos falsos ó pertenecientes á otras personas, comunicando V. S. á este Ministerio las noticias que adquiriera, acompañadas de pruebas bastantes, sobre los barcos nacionales ó extranjeros que realicen trasbordos en alta mar de pasajeros españoles que salgan del Reino eludiendo el cumplimiento de las leyes; y

Noveno. Que cuando las Autoridades locales tengan noticia de la salida del pueblo en que habitan de vecinos que se proponen emigrar y sospechen que tratan de eludir los preceptos á que se refiere el número cuarto, lo comuniquen á V. S. por telégrafo, con las señas suficientes de los mismos y de los que les acompañen, cuyos datos transmitirá V. S. al Gobernador de la provincia donde hayan de embarcar, si no fuese la de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el Rectorado de Sevilla acerca de la interpretación que debe darse al Real decreto de 1.º de Julio de 1902, por dudar el Vicedul de Francia en Córdoba si cuatro señoritas francesas á quienes se ha autorizado para ejercer su profesión en España, estarán, por tal autorización, exentas del requisito de la nacionalidad española que se exige en el Real decreto citado, preguntando «si es bastante ser español aunque no se tenga título alguno, ó si es bastante el título de un extranjero revalidado en España, pero conservando su titular la condición de extranjero, ó si se necesita la condición de español mas la posesión de un título» para cumplir los requisitos fijados en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Considerando que, con arreglo á la Constitución, todo extranjero puede establecerse en España y dedicarse á la profesión que tenga por conveniente, exigiéndose únicamente la cualidad de español para fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación:

Considerando que el art. 16 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902 exige, para ser empresario de un establecimiento de enseñanza, la condición de ser español, en armonía con lo dispuesto en el art. 12 de la Constitución;

Considerando que, para dedicarse al ejercicio de la enseñanza, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 no exige título alguno, a menos de que se trate de establecimientos subvencionados de primera enseñanza ó incorporados de segunda, ó que sean establecimientos de enseñanza superior:

Vistos los artículos 2.º y 12 de la Constitución del Estado, el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y la Real orden de 11 de Octubre del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que para fundar y sostener establecimientos de enseñanza es requisito indispensable la calidad de español, y que para el ejercicio de la enseñanza en establecimientos no oficiales no se requiere ni título ni nacionalidad determinada, salvo en los casos señalados en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 10 de Noviembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2615

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Resumen de los gastos causados durante las semanas que abajo se expresan en las obras que este Ayuntamiento hace por administración.

Semana que termina en 7 Mayo de 1904

Oficiales (jornales) 70½, importe pesetas 188 18.—Peones (jornales) 170, importe pesetas 362 75.—Carros 6, importe pesetas 27 00.—Arena de mar metros cúbicos 0 750, importe pesetas 1 65.—Cemento común kilogramos 3600, importe pesetas 59 40.—Sillería basta metros cúbicos 1 822, importe pesetas 16 53.—Transporte de escombros metros cúbicos 54 000 importe pesetas 46 07.—Piedra machacada metros cúbicos 8, importe pesetas 25 28.—Cubas galvanizadas 2, importe pesetas 3 56.—Compuerta de hierro coado 2, importe pesetas 16.—Polvora y mecha, importe pesetas 2 85.

Semana que termina en 14 de id.

Oficiales (jornales) 59, importe pesetas 157 25.—Peones (jornales) 145½, importe pesetas 292 00.—Carros 3, importe pesetas 13 50.—Arena de mar metros cúbicos 1 500, importe pesetas 3 30.—Transporte de escombros metros cúbicos 30 000 importe pesetas 26 10.—Piedra machacada metros cúbicos 10, importe pesetas 31 60.—Desmante y polvora 7, importe pesetas 11 25.—Mecha 2, importe pesetas 1 65.—Tapon piedra, importe pesetas 3 50

Semana que termina en 21 de id.

Oficiales (jornales) 66½, importe pesetas 175 82.—Peones (jornales) 170½, importe pesetas 344 42.—Cil kilogramos 600, importe pesetas 9 90.—Cemento común kilogramos 6240, importe pesetas 102 96.—Transporte de escombros metros cúbicos 49, importe pesetas 24 50.—Piedra machacada metros cúbicos 25, importe pesetas 79.—Yeso hectolitros 0 80, importe pesetas 1 75.—Epot. 26 86, importe pesetas 15.—Tubos de barro cocido 66 importe pesetas 36 12.

Semana que termina en 28 de id.

Oficiales (jornales) 59½, importe pesetas 164 74.—Peones (jornales) 141, importe pesetas 282 31.—Carros 3, importe pesetas 18 50.—Arena de mar metros cúbicos 2 250, importe pesetas 4 95.—Encintado metros cúbicos 15, importe pesetas 24 75.—Piedra común metros cúbicos 15, importe pesetas 12 30.—Sillería caliza basta metros cúbicos 8, importe pesetas 16.—Sillería caliza y adoquines metros cúbicos 40, importe pesetas 360.—Transporte de escombros metros cúbicos 4 500, importe pesetas 3 65.

Semana que termina en 4 Junio de id.

Oficiales (jornales) 59, importe pesetas 157 25.—Peones (jornales) 138, importe pesetas 276 00.—Carros 2½, importe pesetas 24 50.—Cemento común kilogramos 1000, importe pesetas 16 50.—Sillería caliza basta 88, importe pesetas 176.—Transporte de escombros metros cúbicos 39 000, importe pesetas 33 55.—Piedra machacada metros cúbicos 25, importe pesetas 79.—Escobas 6, importe pesetas 1 25.

Palma 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Antonio Pinaas.

Núm. 2616

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

La matricula industrial y de comercio de esta villa para el año 1905, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación por diez días á contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 8 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—El Secretario, Antonio Fernandez.

Núm. 2617

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formada la matricula industrial y de comercio para el próximo año de 1905, estará expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Formentera 9 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Torres.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 2618

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente á este término municipal y ejercicio próximo de 1905, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente del que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 10 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Amengual.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2619

Terminado el reparto de la riqueza urbana, correspondiente á este término municipal y año próximo de 1905, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente del que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Selva 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Amengual.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2620

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1905, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Selva 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Amengual.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 2621

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este término municipal para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lloseta 10 Noviembre de 1904.—El Alcalde, Antonio Balle.—P. A. del A.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 2622

ALCALDIA DE SINEU

El repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal formado para el próximo año de 1905, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sineu 10 de Noviembre de 1904.—El Alcalde accidental, C. Teodoro Servera.

Núm. 2623

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

La matricula industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo formado para el próximo año de 1905 quedan expuestos al público por término de diez días contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 10 Noviembre de 1904.—El Alcalde, P. O. Antonio Homar.—El Secretario, Antonio Coll.

Núm. 2624

El repartimiento formado sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana para el próximo año de 1905, estará expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eugenia 11 Noviembre de 1904.—El Alcalde P. O. Antonio Homar.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Coll.

Núm. 2625

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en sus sesiones de los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, el que se forma en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 3 de Abril.—Se aprueba el acta anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales» y se acordó el cumplimiento de cuanto afecta á esta Corporación.

Sesión del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales.» Se acordó el pago de una cuenta de la Alcaldía de Ibiza por estancias causadas en el Hospital por enfermos de este pueblo en el mes de Marzo último. Se dió cuenta de una comunicación de la Comisión mixta de Reclutamiento señalando los días 3 y 4 de Mayo para la presentación de mozos de este pueblo en lugar de los señalados en el B. O. n.º 5796. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se dió cuenta de una comunicación del Señor Alcalde de Ibiza en la cual invitaba a esta Corporación para tomar parte en el recibimiento de S. M. el Rey el 22 de los corrientes acordándose bajar a la Ciudad en dicho día con los Alcaldes de Barrio y empleados y dependientes, solicitando a la vez la asistencia al acto de los habitantes de este término, invitando a D. Pedro Tur Palau para que dispense a esta Corporación el honor de acompañarla y hacer su presentación al Rey en la solemne ceremonia de la recepción y adquirir una bandera que ostente el escudo del pueblo de San José. Se levantó la sesión.

Sesión del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior y de la extraordinaria del día 11. Se leyeron los B. O. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26 en segunda convocatoria.—Se leyeron los B. O. Se acordó declarar prófugos para todos los efectos legales á los mozos del actual reemplazo Juan Torres Verdura y Salvador Gorro Borrás. Se autorizó, á D. José Sala Marí para hacerse cargo de las cédulas personales y documentos cobratorios del corriente año. Se levantó la sesión.

Sesión del día 1.º de Mayo.—Se leyeron los B. O. y se acordó el cumplimiento de cuantas disposiciones afectan á esta Corporación. Se levantó la sesión.

Sesión del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los B. O. Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber recibido la cantidad de 100 pesetas donativo de Su Magestad el Rey para los pobres de este término. Se acordó el pago de un cargo de 66 50 pesetas por estancias causadas en el Hospital, por vecinos de este pueblo. Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se dió cuenta de una comunicación del Muy Ilustre Sr. Gobernador Civil de la provincia suspendiendo el procedimiento de apremio incoado contra los ex-Concejales que formaron el Ayuntamiento interino, por el descubierto con que figura el ex-Recaudador D. Antonio Verdura acordándose suspender dicho procedimiento de apremio y recurrir en contra de dicha providencia ante el Tribunal Contencioso-administrativo. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior y de la extraordinaria del día 12. Se leyeron los «Boletines Oficiales» Se dió cuenta de una comunicación de la Alcaldía de la Ciudad interesando el ingreso de lo que adeuda este Municipio por contingente Carcelario acordándose su abono a la mayor brevedad posible. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 22 de Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los B. O. Se acordó de conformidad con el art. 86 de la ley Municipal nombrar para que emitan dictamen a los Sres. Letrados vecinos de Palma D. Manuel Guasp y Pujol y D. Gabriel Más y Guasp, facultando al Sr. Alcalde para que una vez evacuado el dictamen de referenda, pueda en nombre de esta Corporación interesar de la Diputación provincial autorización para entablar el recurso Contencioso-administrativo en contra de la providencia del Muy Ilustre Sr. Gobernador Civil de la provincia suspendiendo el apremio contra los ex-Concejales que formaron el Ayuntamiento interino y Se levantó la sesión.

Sesión del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los B. O. Se dió cuenta de haberse hecho cargo D. Julian Vinas de los recibos pendientes de cobro por Consumos de 1894 95 y 1896-97 que obraban en poder del Juzgado de Instrucción las cuales ascienden a la cantidad de 3,862 40 pesetas. Se levantó la sesión.

Sesión del día 5 de Junio.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales.» Se dió cuenta de haberse recibido aprobado el reparto de arbitrios extraordinarios, acordándose su entrega al Recaudador D. Julian Vila. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para alquilar local adecuado y adquirir los efectos necesarios para poder alojar una pareja de la Guardia Civil del Puerto de San Antonio. Se levantó la sesión.

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los B. O. Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber alquilado dos habitaciones contiguas a la casa nombrada Cas Turré por el alojamiento de una pareja de la Guardia Civil por el precio de cinco pesetas mensuales. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los «Boletines Oficiales.» Se acordó el pago de 31 50 pesetas por estancias causadas en el Hospital por vecinos de este pueblo durante el mes de Mayo último. Se acordó el pago de 155 pesetas a D. Anronio Tur Mari por los trabajos prestados en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos. Se acordó nombrar una Comisión para que el día 23 de los corrientes proceda al deslinde y amojonamiento de los caminos que desde Can Taragué conduce el uno a la Ciudad y el otro conocido por el del Pou des Rafals y que se notifique este acuerdo a los interesados.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron los B. O. Se dió cuenta de no haberse presentado reclamación alguna contra los apéndices al amula.

ramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, acordándose su aprobación y remitirlos a la Administración de Hacienda de la provincia para su aprobación.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 29 de Mayo.—Se acordó aprobar las cuentas municipales relativas al año 1902 y entregarlas al Sr. Alcalde para elevarlas al Muy Ilustre Sr. Gobernador Civil de la provincia para su superior aprobación.

El extracto que antecede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada por el mismo en el día de la fecha.

San José 10 Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Ribas.—El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 2626

AYUNTAMIENTO de VILLA-CARLOS

Estado expresivo de los gastos causados durante las semanas que a continuación se expresan en las obras públicas que este Ayuntamiento ejecuta por administración.

Semana del 3 al 8 de Octubre de 1904.

Por recomposición del empedrado de la canal de la calle de Calacorp.—Oficiales (jornales) 5½, importe pesetas 17'25.—Escombros, carretadas 4, importe ptas. 2'00.—Piedra para empedrar, metros 18'50, importe pesetas 55'50.

Por transporte de piedra machacada en el camino vecinal de Toraiher.—Oficiales (jornales) 9½ de carro, importe pesetas 57'00.

Por pintar las puertas y ventanas de la fachada de la Casa Ayuntamiento.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 39'00.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 6'00.—Por pintura, aceite, masilla y vidrios, importe pesetas 42'80.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado transportes los contratistas siguientes: Transporte de escombros, Francisco Miquel; Id. de piedra machacada, el mismo, y Pinturas, Cristóbal Díaz.

Semana del 10 al 15 de id.

Por recomposición del empedrado de la canal de la calle de Calacorp.—Oficiales (jornales) 4½, importe pesetas 14'25.—Escombros, carretadas 3, importe pesetas 1'50.—Adoquines, metros cuadrados 4, importe pesetas 12'00.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado transportes los contratistas siguientes: Transporte de piedras y escombros, Francisco Miquel.

Semana del 17 al 22 de id.

Recomposición del empedrado de la canal de la calle de Calacorp.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 18'00.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'50.—Escombros, carretadas 3, importe pesetas 1'50.—Adoquines, metros cuadrados 23½, importe pesetas 71'25.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado transportes los contratistas siguientes: Adoquines, Antonio Añau y Transporte de escombros, Francisco Miquel.

Semana del 24 al 29 de id.

Recomposición del empedrado de la canal de la calle de Calacorp.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 18'00.—Escombros, carretadas 3, importe pesetas 1'50.—Adoquines, metros cuadrados 4'20, importe pesetas 12'60.

Arreglo del camino vecinal de Toraiher.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 18'00.—Peones (jornales) 19, importe pesetas 38'00.—Escombros, carretadas 31, importe pesetas 15'50.

Nota.—Han facilitado materiales y efectuado transportes los contratistas siguientes: Transporte de escombros, Francisco Miquel.

Villa-Carlos 29 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Casimiro de Cossio.

Núm. 2627

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la causa que se instruye sobre estafa contra Pascual Guillem Herreros, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL en esta Provincia, a Ignacio N. escultor, Manuel N. Catalán electricista, D. Julian Fajardo y D. Evaristo Valdés, cuyos sujetos en el año último se hospedaban en la casa de D.ª Antonia Ferrer Arbana situada en la calle de la Unión n.º 26 de esta ciudad, para que dentro el término de quince días se presenten en este Juzgado al objeto de declarar en la indicada causa.

Y para el cumplimiento de lo mandado expide la presente en Palma a diez de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 2628

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y escribanía del infrascrito, se sigue un juicio ejecutivo por la vía de apremio a instancia de D.ª María Jordá y Quetglas, viuda, de este vecindario, contra D. Pablo Servera y Ballester, sobre pago de quinientas pesetas, intereses vencidos y que vencerán a razón del seis por ciento anual desde diez de Agosto del corriente año y costas, en cuyos autos se embargó la finca especialmente hipotecada consistente en una casa de planta baja formando dos botigas unidas con sus correspondientes dependencias, sita en el arrabal de Santa Catalina y calle denominada Costeta den Pou, señalada primero con los números sesenta y cuatro y sesenta y cinco de la manzana cuarta, y actualmente con el número uno, cuya medida superficial no se puede determinar ni aun aproximadamente.

Seguido el procedimiento de apremio por sus trámites ha venido certificación de los gravámenes que pesan sobre dicha finca, resultando de la misma afecta:

Con otra hipoteca impuesta por dicho Servera, a favor de D. Francisco Mateu y Mas, en seguridad de un préstamo de ochocientos sesenta y nueve pesetas treinta y tres céntimos, al interés del seis por ciento anual por tiempo de un año y por quinientas pesetas más fijadas para costas; según escritura que autorizó dicho Notario Mulet, en esta capital a diez y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis que motivó la inscripción tercera en diez y seis de Junio del mismo año.—Este último crédito resulta inscrito, por la inscripción cuarta, a nombre de Catalina y María Mateu y Más pro-indiviso como herederos, a beneficio de inventario del referido acreedor D. Francisco.

Y ahora a instancia de la parte ejecutante ha recaído la siguiente

Providencia: «Palma nueve Noviembre de 1904.—Se tiene por conformado al ejecutado con el perito designado por el ejecutante y hágase saber al mismo perito D. Gaspar Reinés su nombramiento para la debida aceptación y entérese a los segundos acreedores hipotecarios de la finca que se persigue en el presente procedimiento de apremio, del estado del mismo procedimiento para que intervegan en el avalúo y subasta de la misma finca si les conviniera y en atención a que los indicados segundos acreedores Catalina y María Mateu y Más se hallan en ignorado paradero, practíquese la notificación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital e insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia haciéndose extensiva la notificación caso de haber fallecido dichas Mateu o sus herederos o sucesores. Lo acordó y firmó el Sr. Juez; doy fé.—Valor.—Ante mí.—Antonio Tomás.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma a los referidos Catalina y María Mateu y Más y caso de haber fallecido, a sus herederos o sucesores, se expide la presente cédula, en Palma a diez

de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Antonio Tomás.

Núm. 2629

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de este partido en providencia del día de hoy dada a instancia de D.ª Isabel Siragusa y Girán, en concepto propio y en el de madre de los menores; D. Sebastián, D. Antonio, y D.ª Isabel Roses; D. Juan Delgado Otaolarruchi, como marido de D.ª Antonia Roses y Siragusa y D. Lorenzo Roses y Siragusa, en autos juicio declarativo de mayor cuantía, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre el predio denominado «Son Cotone d'Avall» del término municipal de Puigpuñent; se confiere traslado de la demanda a los demandados D. Rafael Escalas y Mulet, D. Antonio Nadal y Catañy, don Jaime Tomás, D. Rafael Socías, Presbitero, los herederos, sucesores o causa-habientes; de cualquiera de los nombrados; los pobres de edad y criados o criadas existentes que estuvieron al servicio de D. Nicolas Brondo y Zaforteza, cuando falleció, a cuyos demandados se emplaza nuevamente para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma once Noviembre de mil novecientos cuatro.—Guillermo Vidal.

Núm. 2630

Don Mariano Oliver y Vallespir, Juez municipal de la villa de Sineu, partido de Inca, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y por parte de Antonia Nicolau y Cifre, se promovió información posesoria para la inscripción a su favor, en el Registro de la propiedad de este partido, de las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra, sita en el término de Pollensa, con casita en ella edificada, llamada «Can Llompart», de cabida una cuarterada y media.

2.ª Y una casa con su corral, compuesta de dos vertientes, con sus peculiares oficinas, sita dentro la población de Pollensa, en la calle llamada del Sol, señalada con el número tres.

Publícase este edicto para que los herederos de Juan Nicolau y Ferrer, y demás personas que se crean con algún derecho sobre las explicadas fincas, se presenten a este Juzgado dentro el término de ocho días contaderos desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a esponer lo que estimen procedente.

Dado en Sineu a once de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Mariano Oliver.—El Secretario suplente, Bartolomé Pons.

Núm. 2631

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y por parte de las hermanas Catalina e Isabel María Cánaves y Cladera, y Juan Cladera y Pont, se promovió información posesoria para la inscripción a su favor, en el Registro de la propiedad de este partido, de las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra cultivo, con arbolado y casita llamada «Can Collet», del término de Pollensa, de extensión media cuarterada.

2.ª Otra, cultivo, con arbolado y casita, llamada igualmente «Can Collet», del propio término de Pollensa, de extensión un cuartón.

3.ª Otra, cultivo, con arbolado, igualmente denominada «Can Collet», del mismo término de Pollensa, de cabida un cuartón.

4.ª Otra plaza de tierra labor, con higueras y almendros, conocida por «Cue xach», en igual término de Pollensa, de extensión un cuartón.

5.ª Una casa con su corral, calle de la Solana, número veinte y ocho, que forma esquina con la calle de Alicanti.

Publícase este edicto para que los herederos de Antonio Cánaves y March, y de Isabel-Maria Capllonch, y demás personas que se crean con algún derecho sobre las explicadas fincas, se presenten a este Juzgado dentro el término de ocho días contaderos desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a esponer lo que estimen procedente.

Dado en Sineu a once de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Mariano Oliver.—El Secretario suplente, Bartolomé Pons.

Núm. 2632

CONSEJO DE FAMILIA

D. Jaime Aleñar y Ginart, tutor de su hermano germano D. Bartolomé, autorizado por el Consejo de familia, saca a pública subasta la finca señalada con el número 22 de la calle de San Felio de esta ciudad, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas inferiores a 44.000 pesetas; y la finca se adjudicará al mejor postor en la subasta que se celebrará desde las once a las doce horas del día 22 de los corrientes ante el Notario de esta ciudad D. Miguel Pons, en su despacho calle de Brossa n.º 18 entresuelo.

2.ª El comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad que obran en poder de dicho Notario, sin poder exigir otros.

3.ª La finca se vende sin más gravámenes que el alodio y 4 ventanas a que se refiere la certificación, que obra en poder del referido Notario, expedida por el señor Registrador de la propiedad, pues los demás gravámenes que pesan sobre la finca se cancelarán al otorgarse la escritura de venta, en cuyo acto se pagará el total precio pudiendo el comprador retenerse el importe de los gravámenes que no se cancelen en aquel acto para pagarlo a los acreedores por cuenta del vendedor, exigiendo a éstos las correspondientes escrituras de carta de pago y cancelación de hipoteca.

4.ª Todos los gastos del traspaso, escritura matriz inclusive serán de cargo del comprador.

5.ª La escritura pública de venta se otorgará ante el Notario de esta ciudad que designe el comprador el día que el mismo elija entre los 8 siguientes al remate.

6.ª Los licitadores que a juicio del tutor no sean de solvencia notoria, para tomar parte en la subasta, deberán depositar en poder del nombrado Notario, 500 pesetas en metálico, que les serán devueltas inmediatamente despues de la subasta si no obtuvieren el remate y, en caso contrario, al otorgarse la escritura de venta.

Palma 12 de Noviembre de 1904.—Jaime Aleñar.

Núm. 2633

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Diciembre próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas a infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y Guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa cuartel del puesto de esta Capital sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes convenga tomar parte.

Palma 12 Noviembre de 1904.—El Teniente Coronel primer Jefe, Raymundo Gutierrez.

